Library of Congress

La autonomía colonial [microform]

1

LA AUTONOMÍA COLONIAL

ARTICULO PUBLÍCADO POR EL PERIóDICO LA TRIBUNA DE MADRID el 8 de Febrero de 1883

MADRID IMPRENTA DE AURELIO J. ALARIA Estrella, 15 y Cueva, 12

1883

2 3

LA AUTONOMÍA COLONIAL

Lo habremos dicho cien veces en los doscientos cincuenta números publicados de La Tribuna; lo hemos repetido en los millares de folletos que con el título de *El partido liberal de Cuba* hemos repartido gratuitamente hace poco más de un mes y que tenemos á disposicion de todo el que los pida; lo hemos publicado en cuantas ocasiones hemos tenido que reproducir el programa de los partidos autonomista y reformista de las Antillas. Lo diremos, empero, por milésima vez.

El régimen autonómico que pedimos para Cuba y Puerto-Rico supone:

4

Primero

LA IDENTIDAD DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Es decir, que en Puerto-Rico y Cuba, lo mismo que en Cádiz y en Asturias, rijan

la propia Constitucion,

la propia ley electoral,

la propia ley de reuniones,

la propia representacion en Córtes,

la propia ley de asociacion,

la propia ley de imprenta,

la propia ley de procedimientos y del Jurado,

la propia ley de matrimonio civil,

la propia ley de órden público,

la propia ley provincial y de Municipios.

Es decir,

que no admite

El patronato,

ni los Gobiernos militare?,

ni la dictadura,

ni la irresponsabilidad de las autoridades civiles,

ni el privilegio burocrático en las elecciones,

ni la sumision de las capacidades al censo,

ni la arbitrariedad en punto á seguridad personal,

5

ni el procedimiento inquisitorial y secreto,

ni el exclusivismo de los jueces de derecho,

ni la publicacion de los periódicos sometida á la autorizacion de los Gobernadores y la comision de los delitos de imprenta antes de haberse dado publicidad al artículo penable,

ni la intolerancia religiosa,

ni el matrimonio exclusivamente católico,

ni la Diputacion provincial reducida á un mero cuerpo consultivo,

ni los Ayuntamientos amovibles á voluntad de los Gobernadores y anulados por la burocracia centralista.

Y no se quiere nada de esto

porque nada de esto existe en España;

porque en España se dice, á voz en grito, que todo eso es incompatible con la cultura de los pueblos y con la dignidad de hombres libres;

porque, en fin, para rechazar todo eso, aquí y allá han derramado los liberales arroyos de sangre generosa y sacrificado vidas y fortunas, cuyo recuerdo injurian los que perseveran en su propósito de mantener por interés de una exígua, pero alborotadora minoria, el *cepo* y el *grillete,* el privilegio clerical y las facultades discrecionales de los militares sobrepuestos á la autoridad civil.

6

Si todo eso existiera en España, los autonomistas como tales, se *resignarian á ello.*

Sólo que, como demócratas, pedirian su supresión, no para Cuba y Puerto-Rico sólo, sino *para toda la Nacion.*

Por eso hoy mismo, afirman que lo que pretenden ante todo, es que en punto á derechos políticos y civiles se *iguale á las Antillas con la Península,*

Es decir que se levante á aquellas al nivel de esta.

Y después, añaden que pretenden

el servicio universal obligatorio irredimible,

la absoluta libertad de enseñanza,

la supresion de las leyes especiales de imprenta,

el Sufragio universal

y otras reformas análogas para *todo el Imperio español,* sin distingos ni reservas de ninguna especie.

Pero entiéndase bien (y perdónesenos la insistencia) que estas últimas pretensiones no son inseparables del carácter de *autonomista* en Ultramar.

Y por tanto, que por ellas no pueden ser los *autonomistas* especial ó exclusivamente combatidos.

Porque esas últimas reformas las pretenden tambien en Cuba varios grupos asimilistas.

Por ejemplo, el llamado *republicano-asimilista* de la Habana, que, sin embargo, combate otras pretensiones 7 caracterizadamente autonomistas, como la Asamblea insular.

Y el partido *liberal-progresista* que pretende hacer de las *seis* provincias en un todo idénticas á las Baleares ó á las Canarias.

Lo propio que pretenden los *asimilistas* de Puerto-Rico.

Y lo mismo que defiende y ha defendido siempre en primer término el *partido reformista* de la pequeña Antilla que en 1873 consiguió que se aplicase á la isla el título 1.° de la Constitucion del 69.

La sustancia, pues, de la autonomía, en el primer capítulo de reformas de que venimos hablando, está en llevar á Cuba y Puerto-Rico los *mismos derechos políticos de la Península:* en el mismo grado, sentido y alcance.

Tales *como se disfruten en la Metrópoli.*

En suma, los autonomistas quieren:

Que ningun español de la Península, por trasladarse á las Antillas, pierda en número, grado, calidad ó alcance, sus derechos de tal; ni ningun español de las Antillas los gane por trasladarse á la Península.

Esto es terminante, y se llama

UNIDAD POLÍTICA

8

Sin la que hasta ahora no ha habido nadie que comprenda ni explique la

UNIDAD NACIONAL

Segundo

LA DESCENTRALIZACION ECONóMICA Y ADMINISTRATIVA

Es decir, que en Cuba y en Puerto-Rico, y no en la Península, se resuelvan todas las cuestiones de carácter *exclusivamente local;* cuestiones que á dos mil leguas de distancia, y por la diferencia de latitudes y costumbres, y la incompetencia natural en quien no ha visto ni estudiado problemas que no le interesan directamente, tienen que ser resueltos siempre, y *siempre se han resuelto* tarde y mal, atrayendo sobre la entidad Metrópoli lo que es obra sólo de la torpeza de una oficina, sustraida de hecho á la influencia de la crítica y de los administrados.

Estas cuestiones son de dos clases.

Unas—las más—que hoy ventila y resuélve el monstruoso Ministerio de Ultramar, cuyos empleados, *en su casi totalidad,* no han estado *una sola vez* en las Antillas, y á quienes no se exige la menor condicion facultativa ni preparacion de especie alguna para ocupar sus difíles puestos.

Gift. Alice B. Gould

Y otras, que ventilan y resuelven las Córtes en sesiones á que no asiste el público y sí sólo quince ó veinte Diputados, casi todos de las Antillas y la mayoría empleados en el Ministerio de las Colonias, que sólo conocen las cuestiones ultramarinas por lo que dicen los expedientes, y que de ordinario, casi sin excepcion, vienen á los altos puestos del Ministerio, de golpe, sin la más ligera noticia de los asuntos coloniales y por las exigencias de la política general.

Resultando que, por el hecho de votarse en el Congreso nacional, el presupuesto especialísimo y local de las Antillas, establezcan contribuciones sobre aquellas islas los

que no las han de pagar, contra el voto de *todos* los representantes de Puerto-Rico y Cuba.

Esas cuestiones locales que hay que reservar á las Antillas, por regla general, son las siguientes:

Instruccion pública,

Obras púbiicas,

Sanidad,

Beneficencia,

Agricultura,

Comercio,

Bancos,

Formacion y policía de las poblaciones, inmigracion, puertos,

10

Aguas,

Correos,

Presupuesto local,

Impuestos y

Aranceles.

Ramos todos respecto de los cuales cabe el más y el ménos, pero que todos afectan exclusivamente á la *vida local.*

Puede surgir un problema á propósito de una medida adoptada por la autoridad colonial, que verdaderamente salga del círculo de la localidad.

¿Quién la limita y quién determina su carácter?

Pues sencillamente: la Metrópoli.

La Metrópoli, á quien corresponde, no solo

la atencion de todo lo general ó nacional,

sí que tambien

el goce supremo de la Soberanía *y la práctica del* Imperio.

Bajo el primer concepto, la Metrópoli dá:

el ejército,

la marina,

los tribunales de justicia,

la representacion diplomática,

la administracion general, y

señala el cupo que á Puerto-Rico y Cuba corresponde, habida cuenta de su poblacion y su riqueza, 11 en el presupuesto general del Estado. Sabida la cuota, las Antillas la reparten entre sus habitantes y fijan para ello sus impuestos.

Como SOBERANA, la Metrópoli

vela por la fiel observancia de los principios constitucionales en todas partes, y

resuelve todos los conflictos de corporaciones y entidades.

Y como mantenedora del *Imperio*

lleva la direccion de la política general:

sostiene la unidad de la Nacion y del Estado:

y no tolera que las disposiciones de carácter local ó de puro detalle, salgan de la Constitucion ó nieguen, de modo alguno, los principios de esta.

Pero, una duda.

¿Hay conflictos?

¿Es preciso velar por la Constitucion y las leyes?

¿Cómo se resuelven esos conflictos?

¿Cómo se vela por esas leyes?

Aquí la cuestion de las autoridades coloniales. Que son de dos clases.

Unas son nombradas por el Gobierno de la Metrópoli y representan el interés general.

Otras, nombradas por las Antillas, y representan el interés local.

Pero en Cuba hay algo que no es el interés exclusivo 12 de cada una de esas seis provincias y sí de *toda la Isla.*

De la Isla, que forma un todo distinto y separado, por muchas causas, de las 49 provincias peninsulares y europeas.

Pues bien; así como para todo lo que afecta á la provincia, hay su Diputacion provincial, para todo lo insular, *por la misma idéntica razon,* debe existir una Diputacion ó Asamblea insular, con su pleno y su Comision ejecutiva.

Pues á esa Asamblea ó Diputacion insular queda sometido todo lo administrativo y económico que á la Isla en su generalidad importa.

A esa Asamblea ó Diputacion que formula sus acuerdos y nombra sus empleados y dependientes con entera libertad.

Pero que no puede resolver sobre derechos políticos y civiles, sometidos *exclusivamente* á la generalidad de la Nacion.

Mas, esa Diputacion insular, ¿se extralimita en el uso de sus atribuciones?

Pues para eso está el Gobernador general, nombrado por la Metrópoli, jefe do toda la Administracion general y ARMADO DEL VETO SUSPENSIVO y *ad referendum* de todas las resoluciones de la Diputacion insular, para que determine en definitiva la 13 a utoridad de la Nacion, en cuyos grandes centros tienen hoy participaeion las Antillas por medio de sus representantes en las Córtes.

Hé ahí todo ese mundo de reformas predicadas por los autonomistas antillanos.

Hé ahí lo que ha de poner en peligro la integridad de la tierra española, hasta ahora quebrantada moral y materialmente, *solo por el sistema que priva en el instante.*

Es decir,

por negar la espontaneidad y vida local á las Colonias, necesariamente mal atendidas á dos mil leguas de distancia

y por una Administracion en que, como la española, han influido é influyen á cada paso las perturbaciones de los partidos y las corruptelas del nepotismo.

Pero esto lo hemos repetido cien veces. Después de lo cual se nos dice que no hablamos claro.

Es decir; nos lo dicen los que andan dando vueltas á una fórmula de *asimilacion* que no explican nunca, y que ahora salimos con que no es ni la recomendada y practicada por España en las antiguas 14 Indias ni la predicada y desarrollada en estos últimos tiempos por Francia, maestra en la política centralizadora y unitaria.

O se dice otra cosa.

A saber: que estas declaraciones nuestras no son las de los autonomistas cubanos.

A lo cual sólo tenemos que contestar con hechos tan claros y tan indiscutibles como los Manifiestos del partido liberal de Cuba y las sentencias de los Tribunales antillanos.

Los Manifiestos son los siguientes:

El de 3 de Agosto de 1878.

El de 2 de Agosto de 1879.

El de 21 de Noviembre de 1880.

El de 1.° de Abril de 1882.

La Circular de 21 de Junio de 1882.

Las sentencias son:

La de 31 de Mayo de 1881, del Tribunal de Imprenta de la Habana, sobre la legalidad de la doctrina autonomista, expuesta porel periódico *El Triunfo* en 21 de Mayo de 1881.

Y la que en 1.° de Agosto de 1882 dictó la Audiencia de Puerto-Rico sobre la compatibilidad de la doctrina autonomista con la Constitucion del Estado, y la reforma pacífica de ésta, proclamada en un impreso por varios vecinos de Yauco.

15

Todos estos documentos están á disposicion de quien quiera que los reclame.

Los ofrecemos á amigos y adversarios.

Ahora falta que hagan algo por el estilo los partidarios de la asimilacion vergonzosa y del esclavismo y la dictadura vergonzantes.

Para esto les ofrecemos tambien las columnas de nuestro periódico.

Que hablen.

Nosotros jamás hemos pretendido que se DECLARE ILEGALES y se persiga á nuestros adversarios. ¡Oh, no!

Que hablen con absoluta libertad.

Y que á todos se nos juzgue por nuestras auténticas declaraciones y nuestros propios hechos.

16

PROPAGANDA LIBERAL ULTRAMARINA

Library of Congress

LA AUTONOMÍA COLONIAL DISCURSO PRONUNCIADO POR D. RAFAEL MARIA DE LABRA

en la sesion del Congreso de 14 *de Junio de 1883. — Con las rectificaciones del Sr. Ministro de Ultramar.*

Se dá gratis á quienes lo pidan en la Administracion de *La Tribuna.* Salesas 2, duplicado, Madrid.

La autonomía colonial [microform] http://www.loc.gov/resource/lhbpr.30213